

## ACCIÓN DE TUTELA

Señor (a)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA (reparto)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Juan Pablo Santiago Lara

ACCIONADO: ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

Juan Pablo Santiago Lara, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 85462238 expedida en Santa Marta, invocando y haciendo ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra la **Alcaldía Distrital de Santa Marta y la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC**, toda vez que ha vulnerado mis **DERECHOS FUNDAMENTALES DE PETICIÓN y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS** con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

### I. HECHOS

**PRIMERO:** Que el día 22 de junio del 2021 presenté derecho de petición a la ALCALDÍA DISTRITAL DE SANTA MARTA solicitando lo siguiente: **1. Copia de la solicitud presentada por parte de la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC a la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la apertura del concurso. 2. Copia de la respuesta emitida por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta**

**a la Comisión Nacional de Servicio Civil. 3. Informe de las facultades para aperturar el concurso por todos los empleos de planta.**

**SEGUNDO:** Que el día 02 de julio de 2021 recibí respuesta por parte de la dirección de Capital Humano de la Alcaldía distrital de Santa Marta vía correo electrónico.

**TERCERO:** Que no recibí respuesta de la primera petición: la copia de solicitud que haya realizado **directamente** la CNSC a la Alcaldía distrital de Santa Marta para aperturar el concurso para los municipios (PDTE).

**CUARTO:** Que no sé informa en concreto sobre las facultades para aperturar el concurso por todos los empleos de planta en la Alcaldía Distrital de Santa Marta ofertados en el concurso de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

**QUINTO:** El lunes **4 de enero de 2021** la Comisión Nacional del Servicio Civil dio reactivación a las inscripciones para participar por una de las más de 4.500 vacantes, que oferta el proceso de selección Municipios, donde participan entidades de 161 municipios y 19 departamentos del país a los que le ofertan diferentes cargos, entre ellas las existentes en la planta global de la Alcaldía distrital de Santa Marta.

**SEXTO:** Tras la Emergencia Sanitaria presentada en todo el territorio nacional declarado así por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 prolongada a través de la Resolución 738 de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social del país extendió la emergencia sanitaria por el COVID-19 hasta el próximo **31 de agosto** con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

**SÉPTIMO:** El día **11 de junio de 2021** se emite la información de la fecha de Aplicación de Pruebas Escritas y Ejes Temáticos del Proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto – PDET, en el que la Comisión Nacional del Servicio civil – CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP informan que las pruebas escritas del proceso de selección de Municipios Priorizados para el Posconflicto serán realizadas el **11 de julio de 2021** en los 32

sitios determinados en los Acuerdos de Convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020.

## II. CONSIDERACIONES

En los documentos enviados en respuesta del derecho de petición que presenté el día 22 de junio, no se evidencia que la Comisión Nacional del Servicio Civil haya solicitado a la alcaldía distrital de Santa Marta información para aperturar un concurso ofertando las vacantes de la entidad distrital ni los requisitos ni parámetros para realizar dicho proceso.

La comisión emitió una circular en el año 2016 dirigida principalmente a los representantes legales de las entidades públicas indicando una serie de instrucciones entre las cuales se cita la de apropiar en los presupuestos de las entidades los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de las respectivas convocatorias.

El 5 de junio del 2018 se envía por parte del director de Capital Humano a la CNSC, un reporte de oferta pública de empleos según lo solicitado en la circular 201600005 del 22 de septiembre del 2018.

Se observa en el acuerdo CNSC 20181000008216 del 07/12/2018 está firmado por un funcionario diferente al representante legal de la entidad quien era para ese periodo el Alcalde Rafael Alejandro Martínez.

En la sentencia C-951 de 2014 estableció que:

*“Al igual que lo hicieron nuestras Constituciones de 1858, 1863 y 1886, el artículo 23 de la Constitución reconoció que **“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución”**. Este derecho fundamental tiene nexo directo con el derecho de acceso a la*

*información (artículo 74 CP), en la medida que los ciudadanos en ejercicio del derecho de petición, **tienen la potestad de conocer la información sobre el proceder de las autoridades** y/o particulares, de acuerdo a los parámetros establecidos por el legislador. Por ello, la Corte ha indicado que el derecho de petición es el género y el derecho a acceder a la información pública es una manifestación específica del mismo”*

*Artículo 74, Constitución Política:*

*“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.”*

*Artículo 23, Constitución Política:*

*“Toda persona tiene **derecho** a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.”*

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente, hice ejercicio de mi derecho de petición, y considero que fue violado este derecho fundamental como participante del concurso, puesto que los documentos aportados por la Alcaldía distrital no satisfacen en concreto lo solicitado por cuanto los documentos aportados no se evidencian peticiones alguna por parte de la CNSC para ofertar los cargos de la entidad distrital, se viola igualmente el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas contemplado en el artículo 25 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que no se evidencian los motivos ni los parámetros por los cuales se ofertaron los 215 cargos vacantes en la entidad.

### **III. PRUEBAS**

A la presente se le anexan los documentos enviados como “respuesta” por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta al derecho de petición que presenté.

#### **IV. PRETENSIONES**

En las siguientes pretensiones se le insiste respetuosamente al juez que **AMPARE** los derechos fundamentales a **AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS** de los solicitantes de la presente.

**PRIMERO:** Que se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** a **ESTABLECER UNA FECHA DIFERENTE** de manera inmediata a la aplicación de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección **828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET** que inicialmente estaba fijada para el día 11 de Julio 2021, hasta cuando se aporten los documentos con la información solicitada en el derecho de petición radicado el 22 de junio del año 2021 por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta.

**SEGUNDO:** Que se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** a **SUSPENDER EL** Proceso de Selección **828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET** para los cargos ofertados de la Alcaldía de Santa Marta hasta tanto se supere la Emergencia Sanitaria presentada en todo el territorio nacional declarado así por el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la resolución 385 del 12 de marzo de 2020 prolongada con la Resolución 738 de 2021, fijada hasta el próximo **31 de agosto** del

2020, con el objetivo de continuar con la garantía de la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes del territorio nacional.

**TERCERO:** Que se **ORDENE** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** a **SUSPENDER EL** Proceso de Selección **828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET** para los cargos ofertados de la Alcaldía de Santa Marta hasta tanto demuestre la trazabilidad, transparencia y buenas prácticas, en el procedimiento surtido para ofertar los cargos de la alcaldía distrital de Santa Marta y las razones por la cual fue priorizado el distrito de Santa Marta, toda vez que no se evidencia solicitud directa por parte de la CNSC para que el distrito enviara la información de los cargos de planta ofertados, ni se evidencia por parte del representante legal del distrito de Santa Marta participación el acuerdo CNSC 20181000008216 del 07/12/2018.

#### **IV. NOTIFICACIONES**

**DIRECCIÓN FÍSICA:** Carrera 18 A #8-61 Los Almendros

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:** [jpsantiagol@hotmail.com](mailto:jpsantiagol@hotmail.com)

**TELÉFONOS:** 3058794494

**CIUDAD:** Santa Marta



Atentamente:

Juan Pablo Santiago Lara, c.c. 85462238.